



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

**RESOLUCION DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS**

**Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 024-15  
RESOLUCIÓN 030-15**

**Manizales, Caldas, ocho (08) de Septiembre de dos mil quince (2015)**

En la fecha y siendo las 2:00 de la Tarde, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a declarar abierta la Audiencia de Fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece como ofendido (a) el (a) menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJA, hijo de los señores DIANA MARCELA CARVAJAL y VÍCTOR MANUEL FAJARDO (progenitor). Al acto se hacen presente las señora DIANA MARCELA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.363 Manizales, quien reside en la Calle 17ª No. 28-43 Barrio el Carmen y la señora SONIA MARIA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.320.067 Manizales, quien reside en la Calle 47J No. 7-69 Barrio Bengala El señor VÍCTOR MANUEL FAJARDO (progenitor), no se hace presente a la audiencia de fallo, puesto que es habitante de calle y se desconoce su paradero lo que imposibilita la notificación personal y por aviso; por lo que se procederá a notificar por página Web de la Alcaldía Municipal-Manizales.

En la fecha y siendo las 2:00 de la Tarde, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a dar apertura a la audiencia de Fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece como ofendido (a) el (a) menor de edad L, y a la cual comparecen los señores DIANA MARCELA CARVAJAL y VÍCTOR MANUEL FAJARDO, padres del menor de edad.

**ANTECEDENTES**

El día veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015) se recepciónó Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del cual se puso en conocimiento la situación de presunto maltrato físico, verbal y psicológico por parte de la señora DIANA MARCELA CARVAJAL hacia su hijo SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, en los siguientes términos: "...Después de la intervención realizada por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de verificaciones se encuentra que los niños Fajardo Carvajal presentan aspectos de vulnerabilidad que afectan su desarrollo entre los que se mencionan: Una madre violenta (violencia intrafamiliar) en la forma de castigo que ejerce sobre los niños, efectuando maltratos físicos y psicológicos, dejando marcas en su cuerpo, razón por la cual decide traerlos al ICBF e ingresen a protección. En este sentido se evidencia que no existe un manejo adecuado de la autoridad, establecimiento de normas y patrones de conducta. Los niños presentan conductas inadecuadas, peleas constantes por gustos y preferencias que alteran la cotidianidad, además

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

de faltas por las cuales ella no tiene control. Respecto al padre y familia extensa paterna, no se evidencia alguna garantía, puesto que el señor Víctor Manuel Fajardo es consumidor de spa y habitante de la calle, además no presenta ninguna comunicación actualmente con su familia. Las condiciones económicas de la familia no son favorables, el padrastro es el principal proveedor económico y sus ingresos son inestables, por el oficio que desarrolla, además la madre no recibe otros recursos por parte de familia extensa paterna o materna. Con respecto a la generatividad presentado en el proceso de verificación de derechos se encuentra que la abuela materna la señora Sonia María Carvajal de 43 años está interesada en brindar apoyo al grupo familiar, reside con su compañero el señor HERNED ESPINOSA QUNINTEDRO de 48 años, quienes residen en el barrio Bengala, quienes reportan no conocer los hechos presentados de maltrato de parte de la madre y la forma como acude al ICBF....” “...Por lo anterior, hay una afectación emocional significativa que ha llevado al sistema familiar al deterioro paulatino de la calidad de vida emocional y de convivencia familiar...” “...Por tal razón se hace necesario iniciar un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a su favor con ubicación en Hogar Sustituto de emergencia y por los hechos de violencia intrafamiliar, maltrato físico y psicológico presentado por la madre se recomendó remitir las diligencias a la Comisaría de Familia...” (Folios 1 a 7)

Al informe se anexó ACTA DE COLOCACIÓN FAMILIAR en HOGAR SUSTITUTO, proferida el día quince (15) de mayo de dos mil quince (2015), mediante la cual se dispuso la colocación del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL en el hogar de la señora AMPARO ORTIZ GIRALDO, en calidad de madre sustituta. De igual forma, se anexó Copia del Registro Civil de Nacimiento No. 41298478, copia del carné estudiantil, copia del carné vacunación y curva de desarrollo, copia del informe académico del Colegio Liceo León de Greiff y copia del carné de afiliación al sistema de salud del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL; así mismo, copia del documento de identificación de las señoras DIANA MARCELA CARVAJAL y SONIA MARÍA CARVAJAL. Igualmente, se anexó Informe Pericial de Clínica Forense como resultado del examen realizado al menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, en el cual se expuso: “...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen...”. De igual manera, se adjuntó AUTO DE ABSTENERSE No. 01330 proferido por la Defensoría de Familia, mediante el cual se remitieron las diligencias adelantadas a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL a la Comisaría Segunda de Familia (Folios 8 a 29).

Mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), se avocó conocimiento de las diligencias del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL y se ofició al Equipo Interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia a fin de realizar ESTUDIO DE CASO el día cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) a las 2:00 P.M., a favor del menor de edad mencionado (Folio 30).

El día cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) se recepción Informe de Estudio de Caso en el cual, a partir de las diligencias adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se determinó: “...Los niños SERGIO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



SC 28945

SP 28-0

020245-020246-020248



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALEJANDRO y MARÍA VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL tienen vulnerados el Derecho a la Vida, Calidad de Vida y un Ambiente Sano Artículo 17, el Derecho a la integridad Personal Artículo 18 y el Derecho a la Protección Artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo que el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia encuentra procedente elaborar Auto de Apertura de Investigación con el objeto de iniciar Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los niños SERGIO ALEJANDRO y MARÍA VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL..." (Folio 31)

El diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 023-15, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (06 AÑOS), la CONMINACIÓN a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, en calidad de madre del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionado como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y confirmar como MEDIDA DE PROTECCIÓN que el niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (06 AÑOS) continúe en COLOCACIÓN FAMILIAR en Modalidad de Hogar Sustituto (Folios 36 a 38).

Mediante Oficio C.S.F. 0777-15 del día diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos realizado a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (Folio 40). De igual forma, mediante Oficio C.S.F. 0778-15, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto maltrato infantil sufrido por el menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (Folio 41). A través de Oficio C.S.F. 0779-15, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (Folio 42). En la misma fecha se formuló solicitud "Los niños buscan su hogar" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL y se solicitó, mediante Oficio C.S.F. 084-15 a la Notaría Quinta del Círculo de Manizales copia del Registro Civil de Nacimiento del mismo (Folios 44 a 45).

El día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) se notificó de forma personal a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL del contenido del auto de Apertura de Investigación No. 023-15, proferido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (Folio 49). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, para que en lo sucesivo cese todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL. Queda advertida la infractora que si posteriormente reincide en estos mismos actos, será sancionada conforme a las normas establecidas para estos casos (Folio 50).



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

El día dos (02) de julio de dos mil quince (2015) se recepcionó de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, en respuesta al oficio C.S.F. 0784-15 (Folios 52 a 53).

El siete (07) de julio de dos mil quince (2015) se recibió declaración a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, quien manifestó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por violencia intrafamiliar ya que yo le pegaba a los niños. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a SERGIO ALEJANDRO CARVAJAL y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Con mis dos hijos unas veces soy cariñosa y otras veces soy violenta, no siempre violenta. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted sabe dónde y con quién se encuentra SERGIO ALEJANDRO CARVAJAL y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Ellos en este momento se encuentran bajo la protección de madre sustituta solo sé que se llama Amparo y los tienen juntos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, qué tiene para manifestar sobre el informe de Bienestar Familiar ante este Despacho de fecha 15 de Mayo (se lee). **CONTESTÓ:** Quiero aclarar que yo no los llevé a Bienestar porque los fuera a matar sino porque me daba miedo que VERÓNICA se pusiera más rebelde y se fuera de la casa, desde que mis hijos están con la madre sustituta no volví a consumir marihuana. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho cómo han sido las relaciones entre usted y SERGIO ALEJANDRO FAJARDO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Mi relación con SERGIO ALEJANDRO para mí es normal, ya que él me saque la rabia y yo le pegue pero yo no mantengo brava con él, yo le grito y cuando él no me hace caso me toca pegarle. Y con VERÓNICA he sido más estricta, a ella es a la que más me toca pegarle y regañarla porque ella es más rebelde que SERGIO y el niño copia todo lo que ella hace, además es muy maldadosa con el niño. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tienen SERGIO ALEJANDRO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Para mí las normas de convivencia han sido las mismas para los dos, tales como no ver televisión cuando se portaban mal o no podían jugar o no los llevaba a ninguna parte que les prometía que los iba a llevar a VERÓNICA siempre le decía que me tendiera la cama o barrera la casa o que me ayude a lavar alguna loza. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas para tener bajo su cuidado y protección a SERGIO ALEJANDRO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Sí, estoy esperando tener más citas con el psicólogo ya que necesito ayuda para poder ser más paciente y tolerante, en este momento no me siento capaz ya que no sé cómo voy a reaccionar cuando me saquen otra vez la rabia y por esto pedí ayuda en Bienestar Familiar. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cómo ha sido su proceso con las sustancias psicoactivas. **CONTESTÓ:** Primero que todo hace ya dos meses que no consumo marihuana y tampoco me hace falta, otras drogas no consumo y mi cónyuge sí consume pero he tenido mucha fuerza de voluntad y él puede consumir delante de mí pero si yo no quiero no me nace y no lo hago, el único momento que el consume al lado mío es por la noche cuando llega de trabajar pero él trabaja casi todo el tiempo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



ICONTREC

SP 0801

CMC041 CMC041 CMC041

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** Yo quisiera vincular a mi mamá SONIA MARÍA CARVAJAL al proceso, quiero que la citen a declarar para que me apoye, por si de pronto se los pueden entregar a ella, su dirección es CALLE 48J 7-69 Y TELÉFONO: 3116345549, además he pensado que mientras yo me capacito de una mejor manera para educar a mis hijos puedan estar con ella y ella lo sabe y está de acuerdo..." (Folios 55 a 56)

El día siete (07) de julio de dos mil quince (2015) se ordenó como prueba el testimonio de la señora SONIA MARÍA CARVAJAL, abuela materna de los niños MARIA VERÓNICA y SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, con la finalidad de conocer las situaciones de todo orden que dieron origen al proceso administrativo e indagar sobre la viabilidad de hacerse cargo de los menores de edad, diligencia programada para el día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 09:00 A.M (Folio 57).

En la fecha indicada, se escuchó en declaración a la señora SONIA MARIA CARVAJAL, quien expuso: **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, yo estoy aquí para declarar a favor de mis nietos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como abuela le ha dado a SERGIO ALEJANDRO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Yo siempre les he dado el trato que se merecen, no los maltrato ni los insulto, los quiero mucho y hasta el momento los niños siempre se han sentido bien conmigo, siempre he tenido problemas con mi hija porque le digo que no los maltrate, que ella no les puede pegar y ella no tiene paciencia y los insulta diciéndoles bobos y estúpidos. A mí me parece que mi hija no les ha mostrado autoridad ya que los castiga y al rato les quita el castigo entonces ellos ven que ella no cumple. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted sabe dónde y con quién se encuentra SERGIO ALEJANDRO CARVAJAL y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Ellos en este momento se encuentran en un hogar sustituto con una señora que se llama Amparo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, qué tiene para manifestar sobre el informe de Bienestar Familiar ante este Despacho de fecha 15 de Mayo (se lee). **CONTESTÓ:** Si mi hija dijo allá que no les tiene paciencia y que los maltrataba es verdad, ella no les tiene paciencia pero a pesar de ello es verdad, respecto al consumo de marihuana ella no lo volvió a hacer. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho cómo han sido las relaciones entre usted y SERGIO ALEJANDRO FAJARDO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Muy bien, tan bien que muchas veces mi hija me decía que yo era alcahueta con ellos y yo le digo que los niños le deben tener a uno respeto más no miedo ella me dice que los niños se partan mal que les dé una pela y yo le digo que son los hijos de ella que no puedo hacer eso y las faltas no me las cometen a mí, mi relación con VERÓNICA es buena, ella me quiere mucho y con el niño también, ellos se amañan mucho conmigo, en mi casa cada uno tiene su cuarto y su televisor entonces no pelean. **PREGUNTADO:** Hace cuánto tiene usted una relación de abuela con VERÓNICA y SERGIO ALEJANDRO. **CONTESTÓ:** Con VERÓNICA desde que salí de la cárcel ella tenía 10 meses y con SERGIO ALEJANDRO desde que mi hija quedó en embarazo. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho qué sabe usted sobre el maltrato que su hija DIANA MARCELA CARVAJAL le ha dado a los niños VERÓNICA y SERGIO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



01-2016-01

01-2016-01

01-2016-01 01-2016-01 01-2016-01



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALEJANDRO y qué hechos ha presenciado. **CONTESTÓ:** Yo lo único que he presenciado es que ella les ha pegado pero no para dejarlos marcados como lo hizo la última vez. Ella delante de mí no hace nada porque sabe que yo no la voy a dejar. Y les ha dicho cosas como aguevados, brutos y pendejos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho qué sabe del consumo de sustancias psicoactivas de su hija DIANA MARCELA. **CONTESTÓ:** Ella lo único que llegó a consumir fue marihuana y no desde pequeña sino ya mayor de edad, aunque nunca lo hizo delante de sus hijos ellos se daban cuenta, yo sé que ella ahora no está consumiendo y tampoco es de esas personas a las que le hace falta. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho si usted estaría dispuesta a hacerse cargo de los niños VERÓNICA y SERGIO ALEJANDRO. **CONTESTÓ:** Sí, con el corazón y a la hora que me los quieran entregar yo me los llevo. Yo tengo la manera económica y hoy en día me arrepiento de no haberle ayudado a mi hija cuando ella me pedía ayuda ya que pensé que era malcriarla y alcahuetearla. Mi esposo los quiere mucho aunque no sea el abuelo biológico de ellos y mi hija también los quiere mucho. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas para tener bajo su cuidado y protección a SERGIO ALEJANDRO y VERÓNICA FAJARDO CARVAJAL. **CONTESTÓ:** Sí, tengo todas las condiciones requeridos tanto físicas, económicas y psicológicas..." (Folios 59 a 60)

El veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), se recepcionó INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA realizado por la Psicóloga del Despacho a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, en cuyo CONCEPTO: "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora DIANA MARCELA CARVAJAL no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra que es una persona insegura, con poca confianza en sí misma y una reducida capacidad para la toma de decisiones, así mismo muestra poco estructuración de metas y ambiciones en su proyecto de vida; se identifican conductas ansiosas, irritabilidad e impulsividad, que la han llevado a generar situaciones de maltrato hacia sus hijos SERGIO ALEJANDRO y MARIA VERÓNICA. Se encuentra inmadurez emocional, sentimientos de desprotección, una fuerte dependencia del medio y necesidad constante de protección. A partir de la información obtenida se identifica que la señora DIANA MARCELA en su historia de vida no contó con una figura paterna significativa dadora de protección y afecto; así mismo se evidencian situaciones de conflicto con su familia debido a los eventos de maltrato que ha generado en contra de sus hijos, con quienes no ha sabido manejar los límites ni la autoridad debido a la falta de herramientas necesarias para generar un proceso de crianza adecuado, igualmente se denotan lazos afectivos débiles y dificultad para expresar sentimientos de amor hacia los menores de edad. Por otra parte en el establecimiento de sus relaciones de pareja se identifica pauta de consumo de sustancias psicoactivas, situación que también ha influido en su consumo de alucinógenos, convirtiéndose esto en un factor de riesgo relevante para la garantía de los Derechos Fundamentales de los niños. Ahora bien dadas las características de personalidad encontradas, su historia personal y antecedentes a nivel emocional se requiere brindar orientación y asesoría respecto al empoderamiento de su rol y funciones maternas, fortalecimiento del vínculo afectivo, control de impulsos, manejo de la autoridad y pautas de crianza, así mismo requiere iniciar

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

IC 2386-1

SP 08-1

07-0024-1 07-0024-2 07-0024-3



un proceso de psicoterapia a través de su EPS con el fin de hacer seguimiento y control a sus problemas de uso y abuso de sustancias psicoactivas. Con relación al señor ANDRÉS actual pareja de DIANA MARCELA se hace énfasis en la necesidad de que éste también inicie un proceso de rehabilitación a través de su EPS que le permita superar su adicción a las sustancias psicoactivas con el objeto de minimizar factores de riesgo en el hogar materno de los niños...” (Folios 61 a 68)

El día veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) se recibió PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL (PLATÍN), realizado por parte de la FUNDACIÓN FESCO a favor del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, en el cual se expuso: “...CONCEPTO FINAL: A partir de las acciones adelantadas en el caso de Sergio Alejandro Fajardo Carvajal, con la familia de origen, representada en su progenitora la señora Diana Marcela Carvajal, se puede establecer que existen claros factores de vulneración de los derechos de sus hijos, toda vez que ha incorporado el maltrato como un práctica habitual de relación con cada uno de ellos, a quienes ubica como los principales responsables de sus conductas, invisibilizando las falencias en el ejercicio de su rol, las cuales también se ven afectadas por el consumo de marihuana, práctica que comparte con su compañero actual, aspecto que se suma a los factores de riesgo a los cuales estaban expuestos los niños, debido a ello se requiere iniciar un proceso de atención principalmente en pautas de crianza que le permitan generar con sus dos hijos relaciones más armónicas, toda vez que al agotar herramientas de manejo, implementa una pauta relacional violenta como medio de contención para garantizar el cumplimiento de la norma y obtener de su parte conductas esperadas, comportamiento que al parecer es avalado por los integrantes de la familia. Respecto a la red familiar extensa por la línea materna; es importante verificar condiciones de todo orden que a la fecha rodean a la abuela materna, la señora SONIA MARIA CARVAJAL, la cual demuestra interés por participar del proceso, para asumir el cuidado de sus nietos...” (Folios 72 a 78)

El día treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), se recepcionó INFORME DE ESTUDIO DE CASO realizado por parte de las profesionales de la Fundación FESCO y la Comisaría Segunda en el que se determinó: “...El equipo técnico encuentra precedentes continuar con la medida de protección otorgada a los niños Sergio Alejandro y María Verónica Fajardo Carvajal, y se está agotando la etapa probatoria para proceder al cierre de la misma y decidir mediante acto administrativo las medidas a tomar”...Por parte de la fundación FESCO se continuará fortaleciendo a la abuela materna en pro de una posible ubicación de los niños en dicho hogar igualmente se continuará el trabajo de atención familiar con la progenitora. La Comisaría Segunda de Familia iniciará trámite para solicitar al puesto de salud del barrio el Carmen prueba toxicológica de verificación de consumo de sustancias psicoactivas de los señores Diana Marcela Carvajal y Carlos Andrés Sánchez...” (Folios 80 a 82)

El día diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), mediante Oficio C.S.F. 1104-15, se solicitó a la EPS Caprecom realizar prueba toxicológica a los señores DIANA MARCELA CARVAJAL y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, a fin de que obrara como prueba dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que ocupa la atención del Despacho (Folio 87).



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



IC 13896

SP 081

CM0001 CM0002 CM0004

## CONSIDERACIONES

En el contexto constitucional contemporáneo, determinado por la voluntad del constituyente de 1991 de suplir el concepto de igualdad formal por el de una organización que discriminara las diferencias y lograra atender las necesidades de aquellos sujetos que se encontraban en condiciones de debilidad manifiesta, los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección. Las garantías pertinentes se otorgan a través de principios, convertidos en mandatos de optimización, esto es, en invitaciones a los ciudadanos para adoptar comportamientos determinados que se correspondan con la materialización de los derechos otorgados por el Estado Social de Derecho; así, el principio del interés superior del menor busca aumentar las posibilidades de observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por cada uno de los actores con los que interactúan, entre los que se encuentran principalmente la familia, la sociedad y el Estado. En sentencia T-968 del año 2009, la Corte Constitucional expresó respecto al interés superior del menor: “Este tratamiento preferencial del menor como interés jurídico relevante, que implica adoptar *“una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucran”*, encuentra un claro respaldo y reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través del llamado principio del interés superior del menor, consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño, y posteriormente reproducido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.”

Así, a efectos de la omisión del reconocimiento de esta condición diferenciada a partir de la cual deben garantizarse prerrogativas como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, el cuidado y amor, la educación y la cultura, el artículo 51 de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia), dispone: OBLIGACIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. El Restablecimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes es responsabilidad del Estado, en su conjunto a través de las Autoridades Públicas, quienes tienen la obligación de informar, Oficiar o conducir ante la Policía, las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia, o en su defecto, los Inspectores de Policía o las personerías Municipales o Distritales, a todos los Niños, las Niñas o los Adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra la Autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”.

“La Constitución proclama el derecho fundamental a la INTEGRIDAD PERSONAL y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad.” De esta manera, el derecho a la integridad personal debe entenderse como una garantía fundamental que permite conservar



armónicamente la totalidad de elementos que conforman al ser humano como tal.

De igual forma, la Convención de Derechos del Niño establece en su artículo 6 que cada uno de los Estados partes reconocerá que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida; la anterior concepción no se encuentra alejada de las doctrinas humanistas, reflejadas cada vez en un mayor número de Constituciones o legislaciones del mundo, que garantizan y protegen el derecho a la vida como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos. Sin embargo, para un individuo en particular, este derecho puede encontrarse al margen de lo deseado o querido en determinado momento, pues no basta proclamarse como titular del derecho a la vida si no se poseen las condiciones materiales, físicas y/o afectivas para ejercerlo, por lo que se muestra necesario acudir a las nociones de DIGNIDAD HUMANA y CALIDAD DE VIDA. Más allá de constituir conceptos, se acudirá, en este punto, al término noción, pues los derechos a la dignidad humana y a la calidad de vida no se circunscriben a lo plasmado en las leyes, en las decisiones de órganos jurisdiccionales o en la doctrina, sino que son dinámicos y se actualizan con las necesidades de nuestro planeta, teniendo claro que se presentan como garantías adquiridas por el solo hecho de existir. De otra parte, del DERECHO A UN AMBIENTE SANO, entendiendo por ambiente todo aquello que conforma las células de desenvolvimiento del ser humano, debe reconocerse en mayor proporción a niños, niñas y adolescentes, entendiendo, entre otras garantías, que éstos no deben presenciar ni estar sujetos a situaciones de violencia física o psicológica que se desarrollan en la sociedad y la familia.

### ANALISIS DEL ACERVO PROBATORIO

En atención a las diferentes actuaciones llevadas a cabo dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, se logró identificar que el grupo familiar de origen, representado por su progenitora, no cuenta con los elementos necesarios para dar garantía a sus derechos fundamentales a la Vida, Calidad de Vida y a un Ambiente Sano, el Derecho a la Integridad Personal y el Derecho de Protección. En este sentido, si bien la progenitora manifestó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como se evidencia en la Historia de Atención remitida, que el niño SERGIO ALEJANDRO era “inquieto, indisciplinado, mentiroso y desobediente”, también indicó sentir temor ante las formas usadas para corregir dichos comportamientos, pues éstas se caracterizan por seguir una pauta violenta relacionada con el castigo físico, hasta el punto de dejar marcas en el cuerpo de su hijo; así, obra en el expediente Informe Pericial de Clínica Forense, el cual permite corroborar la existencia de maltrato físico por parte de la progenitora hacia SERGIO ALEJANDRO, quien contó con una incapacidad médico legal definitiva de quince (15) días.

Con base en lo anterior, aunado al consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora (marihuana), la Defensora de Familia ordenó como medida provisional de Restablecimiento de Derechos a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, su ubicación en Modalidad de Hogar Sustituto.

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

De otro lado, en la declaración rendida ante el Despacho por la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, ésta manifiesta no sentirse capaz de tener bajo su cuidado y protección a SERGIO ALEJANDRO, por cuanto aún requiere apoyo psicológico y fortalecerse en prácticas de crianza adecuadas, reconociendo que en muchas ocasiones, ha golpeado al menor de edad. De igual forma, la señora SONIA MARÍA CARVAJAL, abuela materna del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL dio cuenta de los conflictos que se han presentado con la señora DIANA MARCELA CARVAJAL respecto a la forma de corregir a SERGIO ALEJANDRO, ya que es poca la paciencia y tolerancia que aquella presenta, llegando a insultarlo a través de palabras como “bobo y estúpido”, lo cual se configura en maltrato verbal y psicológico.

Adicionalmente, si bien la señora DIANA MARCELA CARVAJAL solicitó fuera tenida como prueba la declaración de la abuela materna del niño la señora SONIA MARÍA CARVAJAL a fin de que ésta pudiera asumir el cuidado del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL y a pesar de que ésta manifestó ante el Despacho contar con las condiciones económicas, físicas y psicológicas para hacerlo, se requiere continuar fortaleciendo a esta abuela materna en pro de una posible ubicación de SERGIO ALEJANDRO en su hogar.

Es importante resaltar que, de conformidad con sus manifestaciones, la señora DIANA MARCELA CARVAJAL se encuentra en proceso de superación de la situación de consumo de sustancias psicoactivas, por lo cual deberá evaluarse este factor ante un eventual reintegro del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL al grupo familiar de origen, así como su capacidad para corregir las conductas inadecuadas de su hijo a través de mecanismos diferentes al castigo físico. De esta manera, se evidencia la necesidad de que los señores DIANA MARCELA CARVAJAL y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, actual compañero de la misma, reciban atención psicoterapéutica con el fin de minimizar factores de riesgo relevantes que puedan afectar al niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL, en especial, en lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS** del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL (06 AÑOS), nacido el 14 de Marzo de 2009, según Registro Civil de Nacimiento 41298478, hijo de los señores DIANA MARCELA CARVAJAL y VÍCTOR MANUEL FAJARDO, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL en forma de AMONESTACIÓN a la señora DIANA MARCELA CARVAJAL, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionada como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. La progenitora tendrá la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por la Defensoría de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente, **CONFIRMAR** la COLOCACIÓN FAMILIAR del menor de edad SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL en Modalidad de Hogar Sustituto. Oficiese a la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR a los señores DIANA MARCELA CARVAJAL (progenitora) y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ (padrastro) a la EPS a la que se encuentren afiliados a fin de que reciban orientación respecto al consumo de sustancias psicoactivas y de esta manera minimizar los factores de riesgo hallados en el hogar materno del niño SERGIO ALEJANDRO FAJARDO CARVAJAL.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** OFICIAR a las profesionales de la Fundación FESCO, con el fin de que se sirvan hacer seguimiento por el término de seis meses y enviar los informes respectivos a este despacho para que reposen en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaria Segunda de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28 A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co

